

Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.”.

Proposición

Modifíquese el artículo 64 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.”, el cual quedará así:

Artículo 64: DESEMPEÑO MÍNIMO PARA MANTENER EL ENCARGO FIDUCIARIO

Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán cumplir con un desempeño mínimo en cada fondo generacional. El Gobierno Nacional reglamentará medidas de desempeño y de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional, que serán reportadas por las administradoras. El gobierno también reglamentará el eventual cobro de comisiones por desempeño, las cuales deberán ser acordes con el objetivo de garantizar una mesada pensional estable y razonablemente previsible.

La Superintendencia Financiera determinará el incumplimiento del desempeño mínimo según la regulación, y ello supondrá, acorde a esa evaluación, sanciones a la AFP o la terminación del encargo fiduciario del fondo generacional, según el caso. El Gobierno Nacional definirá las reglas para adjudicar el encargo fiduciario, para evaluar el desempeño del encargo, para sancionar a la AFP o terminar el encargo, y el traslado de las cuentas entre las demás entidades administradoras cuando ello se requiera.

Justificación

Crear requisitos de patrimonio a las administradoras de fondos, proporcionales a los activos de los fondos bajo gestión, como lo es la actual reserva de estabilización, ni es deseable en la regulación de fondos de pensiones, ni es común en la regulación de fondos de inversión y de pensiones en la mayoría de los países. No es una figura adecuada porque encarece la operación de los administradores de manera innecesaria y constituye una barrera de ingreso, de competencia y de permanencia de las AFPs en el mercado. En efecto, el número de AFPs en Colombia ha disminuido drásticamente y somos desafortunadamente el mercado de AFPs más concentrado de la región, en perjuicio de los intereses de los afiliados.

El cambio propuesto crea sanciones diferentes a las actuales por incumplimiento de un desempeño mínimo en las inversiones, pero sin crear barreras a la competencia ni encarecer el funcionamiento del sistema, como lo hace la reserva de estabilización. El

Handwritten signature and name:
Scholberg

artículo, tal como está (sin el cambio propuesto), elevaría de regulación a ley esta barrera a la competencia.

Proposición

Elimínese el artículo 65 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”:

~~**ARTÍCULO 65. RENTABILIDAD MÍNIMA EN CASO DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN O CESIÓN DE LA ADMINISTRADORA O POR RETIRO DEL(A) AFILIADO(A).** En caso de liquidación, cesión o fusión de una administradora, los recursos que formen parte de la reserva de estabilización de rendimientos de que tratan los artículos anteriores, se abonarán en las cuentas individuales de ahorro pensional de sus afiliados(as).~~

~~Así mismo, en caso de traslado de un(a) afiliado(a) a otra administradora se le deberá reconocer la rentabilidad mínima exigida, mediante el pago inmediato de las cuantías que de la cuenta especial de estabilización resulten proporcionalmente a su favor.~~

~~**Parágrafo.** Las administradoras de fondo de pensiones, deberán garantizar a sus afiliados un nivel de rentabilidad mínima. En caso de incumplimiento de esta rentabilidad mínima, la diferencia será reconocida por la administradora y se abonará a la cuenta de ahorro individual del afiliado.~~

Justificación

En concordancia con la modificación propuesta al artículo 64, que elimina reserva de estabilización de rendimientos (para reemplazarla por otro tipo de sanción más adecuada), debe eliminarse el artículo 65 y modificarse un apartado del artículo 70.

Proposición

Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. SANCIONES A LAS ADMINISTRADORAS.

Sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera en desarrollo de sus facultades legales, cuando las administradoras del componente complementario de ahorro individual incurran en defectos respecto de los niveles adecuados de patrimonio exigidos, la Superintendencia Financiera de Colombia impondrá, por cada incumplimiento, una multa en favor del Fondo de Solidaridad Pensional por el equivalente al tres

*Delgado
Sebastian*

punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto mensual, sin exceder, respecto de cada incumplimiento, del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto requerido para dar cumplimiento a tal relación.

~~Así mismo, cuando el monto correspondiente a la Reserva de Estabilización de Rendimientos sea inferior al mínimo establecido, la Superintendencia Financiera de Colombia impondrá una multa en favor del Fondo de Solidaridad Pensional por el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto mensual presentado por la respectiva administradora.~~

En adición a lo previsto en los incisos anteriores, la Superintendencia Financiera de Colombia impartirá todas las órdenes que resulten pertinentes para el inmediato restablecimiento de los niveles adecuados de patrimonio ~~o de la Reserva de Estabilización de Rendimientos~~, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera vigilará aquellas entidades administradoras del Régimen de Prima Media, de las cuales versa el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, que no harán parte del Sistema Integral de Protección para la Vejez del cual trata la presente Ley.

Justificación

En concordancia con la modificación del artículo 64, que elimina reserva de estabilización de rendimientos (para reemplazarla por otro tipo de sanción más adecuada), debe eliminarse el artículo 65 y modificarse parte del artículo 70.



15 de febrero de 2024